

En la ciudad de Santa Fé, a 1 día del mes de noviembre de 2024, se celebra el presente convenio entre **Aconpy.com**, CUIT 30-71612102-6 con domicilio en calle Av. Pueyrredón 1148, piso 11, Departamento 22, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su representante legal Lucas Miranda, D.N.I. 37.255.031, en adelante indistintamente "LA EMPRESA", por una parte y por la otra el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, Cámara primera, representado por el presidente Santiago Gerardo Rico en adelante, indistintamente "EL CONSEJO" o "CÁMARA PRIMERA" que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA ofrece a los matriculados de EL CONSEJO un descuento del 30% durante 6 meses en todos los planes de los tres servicios ofrecidos y cualquiera fuere la opción de pago elegida por el adquirente, a saber:

Sistema para estudios contables

Sistema de liquidación de sueldos

Sistema para empresas

SEGUNDA: Los beneficios consignados en la cláusula anterior, serán aplicados a cada uno de los matriculados, siempre que los mismos presenten documentación que los acredite como tales, (credencial o certificado expedido por el Consejo), y que no sean clientes actuales al momento de solicitar el beneficio.

TERCERA: EL CONSEJO efectuará la difusión del presente convenio a través de su página web y redes sociales. La obligación del Consejo derivada de este acuerdo se limita a lo precedentemente estipulado.

CUARTA: El presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la firma del presente, renovándose automáticamente por períodos iguales. Asimismo, tanto EL CONSEJO como LA EMPRESA podrán unilateralmente dejar sin efecto el presente convenio en cualquier momento y sin necesidad de invocar causa alguna, debiendo la parte que lo decidiera comunicárselo a la otra con una antelación de treinta (30) días corridos. La notificación de resolución del acuerdo no interrumpe, durante el tiempo de previo aviso, las operaciones en curso ni el ingreso otras nuevas las que prosiguen el trámite hasta su total ejecución.

QUINTA: En caso que se produzca una divergencia en la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otra que pueda corresponder, fijando las partes sus domicilios en los consignados al comienzo del presente, lugares en que serán válidas las notificaciones y/o intimaciones que se cursen las mismas. Las partes se obligan a celebrar encuentros con fines conciliatorios antes de promover demanda judicial cualquier fuere la causa que pudiere motivar la instancia. El trámite transcurre en un plazo no menor de dos meses y obliga a las partes a reunirse cuanto menos en dos ocasiones en forma presencial o por medios electrónicos. Las partes deben comportarse con buena fe y leal predisposición conciliadora de sus recíprocos derechos e intereses.

No siendo para más y previa lectura y ratificación las partes firman dos ejemplares del mismo tenor que se distribuyen entre ellas.

Consejo Profesional de Cs. Económicas

Representante de Aconpy

Lucas Miranda